Providencia: Auto del 31 de julio de 2018

Radicación No.: 66001-22-05-000-2018-00122-02

Proceso: Incidente de Desacato

Accionante: Martha Lucia Franco Gallo

Accionado: Colpensiones

Magistrada Ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema:**

**Finalidad del desacato:** No es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, casos en los cuales, procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

Magistrada: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No.\_\_\_\_**

Pereira, julio treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO**

Dentro del término estipulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede la Sala a emitir la decisión correspondiente dentro del trámite de la consulta de la sanción que, mediante auto del 12 de julio de 2018, impuso el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira a los Dres. Paula Marcela Cardona Ruiz y Diego Alejandro Urrego Escobar, en sus condiciones de Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones, y Director de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, respectivamente.

Previamente la Sala, integrada por la suscrita ponente y los restantes Magistrados, aprobó el proyecto elaborado donde se consigna el siguiente:

**CONSIDERACIONES**

El incidente de desacato constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio Juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez de conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

En el presente caso, el pasado 24 de abril esta Corporación ordenó a Colpensiones remitir la petición de proyección de pensión de vejez solicitada por la señora Franco Gallo, al Punto de Atención al Ciudadano más cercano a la dirección que esta suministró en la solicitud de dicha proyección.

El 18 de junio del 2018 el apoderado judicial de la accionante solicitó que se diera inicio al incidente de desacato puesto que Colpensiones aun no había realizado la proyección pensional que fue objeto del fallo de tutela.

Luego de realizarse los requerimientos respectivos y abrir el incidente de desacato, el 12 de julio del 2018, el Juzgado Tercero Laboral de este Circuito decidió sancionar a Paula Marcela Cardona Ruiz y Diego Alejandro Urrego Escobar, en sus condiciones de Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones y Director de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, respectivamente, con tres (3) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sin embargo, el pasado 16 de julio de 2018, el apoderado judicial de la accionante presentó escrito desistiendo del incidente de desacato manifestando que Colpensiones había dado cumplimiento al fallo de tutela dictado por esta corporación (fl.26).

Al día siguiente, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allegó oficio señalando igualmente que había cumplido el fallo constitucional, pues indicó que el pasado 21 de junio se realizó la simulación pensional que había requerido la accionante y como soporte de ello adjunto dicha simulación (fl. 29-35).

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la finalidad del incidente de desacato es el cumplimiento de la orden judicial, pudiendo la entidad renuente a cumplir evitar ser sancionada acatando el fallo, se abstiene esta Sala de hacer efectiva la sanción impuesta el pasado 12 de julio a Paula Marcela Cardona Ruiz y Diego Alejandro Urrego Escobar, en sus condiciones de Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones y Director de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, respectivamente, toda vez que con la documentación aportada se tiene por cumplido el fallo de tutela.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala Laboral**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TENER** por cumplido el fallo de tutela proferido por esta Corporación el día 24 de abril del año 2018, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora Martha Lucia Franco Gallo, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

**SEGUNDO. REVOCAR** la sanción impuesta por el Juzgado Tercero Laboral de Pereira el 12 de julio de 2018 en contra de la Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones y el Director de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y en su lugar **ARCHIVAR** el presente trámite.

**TERCERO. NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada ponente,

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

 Magistrada Magistrado